



Expediente:	056900340016
Radicado:	RE-03953-2022
Sede:	REGIONAL PORCE NUS
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	13/10/2022
Hora:	13:24:02
Folios:	2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0536-2022 del 20 de abril del 2022, el interesado denuncia la "tala indiscriminada en la vereda Montebello en la propiedad del señor Wilmar Restrepo con afectación a fuente hídrica abastecedora", hechos ocurridos en la vereda Montebello del Municipio de Santo Domingo.

Que, en atención a la queja descrita, se llevó a cabo visita el día 22 de abril del 2022 por parte de los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, generándose el Informe Técnico de Queja N° IT-02576-2022 del 26 de abril del 2022, donde se concluyó:

"(...)"CONCLUSIONES:

En el predio ubicado en la vereda Montebello del municipio de Santo Domingo, se realizó el aprovechamiento forestal de aproximadamente 100 árboles de especies como: (Gallinazo: Piptocoma discolor - Siete cueros: Tibouchina lepidota - Carate: Vismia sp – chocho: Ormosia sp, laurel: entre otras sin identificar). sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

En el predio se evidenció el aprovechamiento selectivo de especies de diámetros menores, por tal motivo no se considera tala raza y por ende no se ven comprometidos los recursos naturales. La extracción de la madera se implementó dentro del mismo predio, en cultivo de frijol.

La actividad actual del predio con folio de matrícula 026- 0021624, es para agricultura, ganadería y conservación de bosque natural "(...)"

Que mediante Resolución N° RE-01633-2022 del 29 de abril de 2022, se dispone **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **WILMAR ANTONIO CASTRO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.354.025, de las actividades de aprovechamiento forestal, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental, adelantadas en el predio "La Frisolera", ubicado en la vereda Montebello, del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 28 de septiembre del 2022, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio ubicado en la vereda Montebello del Santo Domingo, y verificar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución con radicado No. RE-01633-2022 del 29 de abril de 2022; generándose el informe Técnico N° **IT-06378-2022 del 07 de octubre del 2022**, donde se observó y concluyó:

"(...)" OBSERVACIONES:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare

En la visita al predio del señor Wilmar Antonio Castro Valencia, no se evidenció extracción de madera selectiva dentro de los remanentes de bosque que afecten los recursos naturales especialmente el recurso flora, en la vereda Montebello del municipio de Santo Domingo.



Figura 1. Conservación de Remanentes de bosques

Los remanentes de bosque se encuentran con buena cobertura vegetal y regeneración natural permitiendo la conservación de las especies nativas de la zona. En el recorrido no se observó personal que esté realizando actividades dentro del predio de interés

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor WILMAR ANTONIO CASTRO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.354.025, de las actividades de aprovechamiento forestal, sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental, adelantadas en el predio "La Frisolería", ubicado en la vereda Montebello, del Municipio de Santo Domingo		XX			En la visita no se observó actividades que afecten los recursos naturales y se aprecia la suspensión de la actividad.

CONCLUSIONES:

Como resultado de la visita técnica el día 28 de septiembre de 2022 al predio identificado con FMI 026-0021624, se concluye que el señor WILMAR ANTONIO CASTRO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.354.025, suspendió la actividad de aprovechamiento forestal dando cumplimiento a la Resolución con radicado No. RE-01633-2022 del 29 de abril de 2022.

Se apreció los remanentes de bosque con buena cobertura vegetal y regeneración natural permitiendo la conservación de las especies nativas de la zona. "(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento N° **IT-06378-2022 del 07 de octubre del 2022**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **WILMAR ANTONIO CASTRO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.354.025, mediante la Resolución N° RE-01633-2022 del 29 de abril de 2022, toda vez, que en la actualidad las actividades se encuentran suspendidas, permitiendo una revegetalización natural del predio.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-06378-2022 del 07 de octubre del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta al señor **WILMAR ANTONIO CASTRO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.354.025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

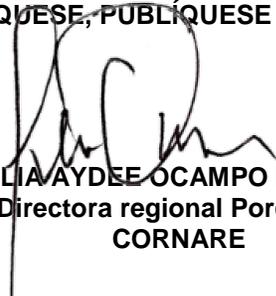
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056900340016**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor **WILMAR ANTONIO CASTRO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.354.025, Cel: 3104126426.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900340016

Fecha: 10/10/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez/ Abogada

Técnico: Weimar Albeiro Riascos